

MATCH FIXING EN TENIS: ANÁLISIS SOBRE EL AMAÑO DE PARTIDOS EN EL MUNDO DEL TENIS

E-Coach - Revista Electrónica del Técnico de Tenis 2017; 28 (9): 43-50

Alejandro Valiño
Universitat de València

Artículo recibido: 30 de junio de 2017

Artículo aceptado: 10 de julio de 2017

RESUMEN

El presente artículo expone, a partir de un hipotético caso práctico, la situación de los amaños deportivos o *match-fixing* en el ámbito del tenis profesional y cuáles son, a nivel jurídico, la normativa y sanciones que se establecen para los supuestos casos de amaños deportivos.

PALABRAS CLAVE

Amaños deportivos, apuestas, régimen jurídico, tenis profesional, sanciones

1. INTRODUCCIÓN

Soy coach de un grupo de jugadores emergentes que luchan cada día por convertirse en tenistas profesionales. Soy conocedor por noticias periodísticas de la existencia de mafias conectadas con las casas de apuestas que buscan tenistas incautos a los que tratan de involucrar en sus propósitos con la excusa de apoyarles económicamente en sus comienzos. Desconozco cuáles son los riesgos y consecuencias a las que pueden enfrentarse si eventualmente pudieran quedar envueltos en semejantes tramas.

El supuesto de hecho que acabamos de describir nada tiene de imaginativo. La cuestión del amaño de partidos sacude desde hace varias décadas el deporte profesional y el tenis en particular. A la vista de algunos datos que daremos podemos afirmar que, a pesar de las medidas que ha adoptado el tenis profesional, la facilidad con la que cualquier persona perteneciente al mundo del tenis profesional, aunque no persiga ningún propósito ilícito, puede incurrir en una infracción por corrupción y la dureza de las sanciones que esperan a quienes, tras la sustanciación de un procedimiento, sean declarados culpables, el fenómeno sigue golpeando a nuestro deporte y hasta parece que el tenis español tiene un papel protagonista en esta lacra¹.

¹ A modo de ejemplo, CIFUENTES, P. (2016). A un 90% de los tenistas españoles le ofrecen amaños y un 70% acepta. Diario El Español consultado el 26 de marzo de 2017 en http://www.elespanol.com/deportes/20161201/174983543_0.html hace alusión a la llamada 'Operación Futures' desplegada hace aproximadamente un año por la Guardia Civil con 34 detenciones en 12 provincias españolas, entre ellos 6 tenistas. Si así fuera, consciente o inconscientemente, unos y otros porcentajes estarían expuestos a ser sancionados deportivamente por corrupción.

El ilícito se conoce por el anglicismo match-fixing, que se traduce al castellano por ‘amaño de partidos’, una lacra que está relacionada con la creciente expansión del mercado de apuestas en línea, accesible desde cualquier smartphone ubicado en cualquier lugar del orbe terráqueo, lo que da una idea aproximada de la dimensión espacial del problema y señala, por la inabarcable cantidad de sistemas jurídicos existentes, las dificultades para ponerle cerco. Si a eso sumamos que el tenis es un deporte individual en el que basta corromper a un único jugador y que objeto de apuestas espurias puede ser cualquier aspecto del juego, sin comprometer el resultado, las complicaciones para su detección se acentúan considerablemente.

Abordemos el problema desde la perspectiva jurídica, omitiendo juicios de valor sobre las normas jurídicas que se irán exponiendo y su adecuación a principios y garantías constitucionales presentes en cualquier ordenamiento jurídico de nuestro entorno.

2. RÉGIMEN JURÍDICO EN ESPAÑA

Desde comienzos de la década de los 90 tenemos en España normas atinentes a la disciplina deportiva que contemplan como infracción el amaño de partidos sin mencionarlo explícitamente. Así, el art. 76.1.c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre califica de infracción muy grave “las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición”. Idéntica redacción ofrece el art. 14.c) del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, que desarrolla en el aspecto disciplinario la ley antedicha, así como el art. 24.c) del Código Disciplinario de la RFET. La comisión de una infracción de este tipo puede suponer, dependiendo de quien la cometa, sanciones de peso, entre otras multas de 3.001 a 30.000 euros, prohibición de acceso a instalaciones deportivas o inhabilitaciones por tiempo variable entre 2 y 5 años (arts. 79.1 de la Ley del Deporte; art. 21 del Real Decreto sobre Disciplina Deportiva; y art. 30 del Código Disciplinario de la RFET)².

Nótese que esta infracción se conecta únicamente con el resultado y, por tanto, dada la interpretación restringida que ha de hacerse de las infracciones tipificadas en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, difícilmente puede proyectarse sobre otras prácticas corruptas que afectan a otros aspectos del juego, pero que no ponen en riesgo el resultado final.

Sin embargo, la alteración de resultados no queda circunscrita al ámbito estrictamente deportivo. Desde el 1 de julio de 2015, del juego combinado de los números 1 y 4 del art. 286 bis del Código Penal resulta que será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 4 años, inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o cargo por tiempo de 1 a 6 años y multa del tanto al triplo del beneficio o ventaja aquel directivo, administrador, empleado o colaborador de una entidad deportiva, cualquiera que sea su forma jurídica, como también aquel deportista, árbitro o juez cuando incurran en conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva. La relevancia económica se reconocerá cuando la mayor parte de competidores perciban cualquier tipo de retribución económica por su participación, mientras que la relevancia deportiva se asocia al hecho de ser calificada con tal carácter en el calendario deportivo anual aprobado por la RFET.

² Resulta inabordable examinar el tratamiento de esta cuestión en las leyes del Deporte autonómicas o en sus Reglamentos de desarrollo así como el que eventualmente puedan ofrecer los aprobados por algunas Federaciones territoriales.

Las cuestiones interpretativas que alza este artículo son que también en el ámbito penal carecen de trascendencia aquellas conductas que entrañen manipulación de aspectos secundarios del juego, como dobles faltas o saques directos convenidas o unilateralmente deliberadas, que permiten espuriamente que ciertos apostantes, conectados con los jugadores que así proceden, puedan obtener ganancias significativas en el mercado de las apuestas en línea.

Asimismo se ha de plantear si merecen la consideración de competiciones de alta relevancia económica o deportiva los circuitos profesionales de la ITF (Circuito Futures) o incluso los de menor dotación económica del circuito ATP (torneos Challenger) o WTA (125K Series), donde en muy raras ocasiones hay retransmisiones televisivas o reportes informativos en los noticiarios y periódicos.

Por último, es de notar que, de acuerdo con la interpretación restringida a la que han de sujetarse los tipos penales, no parece que médicos y entrenadores puedan ser castigados en este ámbito. El precepto todo lo más menciona a otros colaboradores de entidades deportivas, lo que podría alcanzar a médicos, entrenadores y demás personal de apoyo de una Federación o Club deportivo, pero no en cambio a aquellos que están unido contractualmente a un jugador, como tan frecuentemente acontece entre los tenistas profesionales de mayor nivel.

3. RÉGIMEN JURÍDICO ESTABLECIDO POR LAS PRINCIPALES ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL TENIS PROFESIONAL

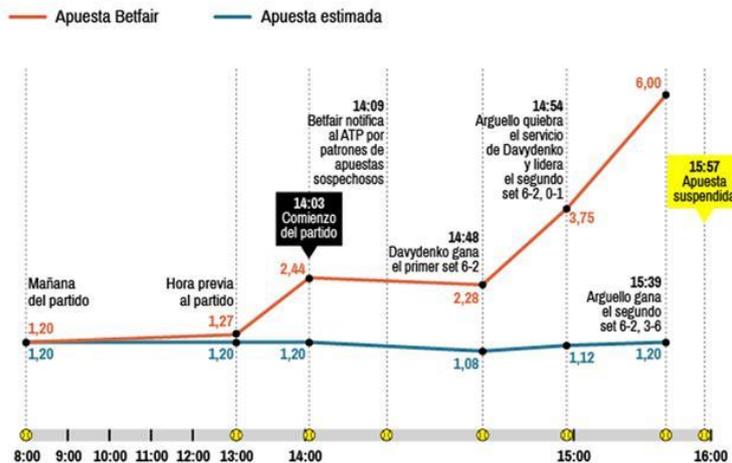
El tenis profesional puede considerarse uno de los deportes pioneros en abordar de frente la cuestión desde un punto de vista normativo. Sin duda, aunque hay precedentes de limitada trascendencia mediática y nulas consecuencias disciplinarias (como la polémica desatada tras la derrota de Yevgeny Kafelnikov frente al castellonense Fernando Vicente en la primera ronda del ATP de Lyon en 2003), el punto de inflexión que marca la unión de todas las organizaciones del tenis profesional fue el partido celebrado el 2 de agosto de 2007 en el torneo de Sopot (Polonia) entre Nikolai Davydenko (4 ATP) y Martín Vasallo-Agüello (87 ATP)³. Pese a que Davydenko, gran favorito, ganó con facilidad la primera manga, las apuestas, que alcanzaron cifras por encima de los 7 millones de dólares, no dejaron de crecer en favor del argentino, que terminó venciendo tras abandonar el ruso por lesión en el tercer parcial. La casa de apuestas 'Betfair' las declaró nulas⁴.

³ Sobre los dos partidos referidos, PLAZA, R. (2016). Davydenko-Vasallo, la génesis del escándalo de los amaños. Diario El Español, consultado el 25 de marzo de 2017 en http://www.elespanol.com/deportes/tenis/20160118/95490495_0.html.

⁴ Gráfico extraído del Diario argentino 'La Nación': <http://www.lanacion.com.ar/1863408-asi-fue-el-triunfo-de-vassallo-arguello-sobre-davydenko-y-el-extrano-movimiento-en-las-apuestas-que-destapo-el-escandalo>.

Cambio de apuestas

Valores en US\$



Fuente: Betfair

No es casualidad que en este contexto las principales organizaciones del tenis internacional (ATP, WTA, ITF y GSB) acordaran constituir la Unidad de Integridad del Tenis (TIU), cuyo cometido más relevante fue la urgente elaboración de un protocolo, conocido como Programa Anti-Corrupción, que armonizase las divergencias normativas que había entre estas cuatro organizaciones⁵. El punto de partida fue las conclusiones del informe elaborado por Ben Gunn y Jeff Rees⁶, que fueron capaces de identificar las principales amenazas a la integridad de nuestro deporte.

a) Infracciones

El Programa Anti-Corrupción tipifica como infracciones por corrupción en este ámbito distintos comportamientos:

1º.- Apostar o tratar de apostar, directa o indirectamente, al resultado o a cualquier otro aspecto del juego en una competición tenística.

Se prohíbe, por tanto, que el jugador apueste o que esté en disposición de hacerlo, por lo que incluso la sanción puede imponérsele por el hecho de crear una cuenta en su provecho en cualquiera de los sitios web que ofrecen servicios de apuestas en línea. Varios son los jugadores que por este aspecto han sido sancionados, si bien en todos ellos quedó acreditado que no lo

⁵ La versión para 2017 es accesible en <http://www.tennisirp.com/media/1032/tacp-2017.pdf>, siendo su propósito (Introduction) mantener la integridad del tenis, protegerlo contra toda tentativa de influir indebidamente en el resultado de un partido y establecer una regulación uniforme y un contundente abanico de medidas y sanciones aplicables a todos los torneos profesionales y a todas las organizaciones deportivas. Las distintas organizaciones del tenis internacional lo han hecho suyo. Los Estatutos de la ITF (edición 2017) se remiten (Apartado 5) a la página web de la TIU e imponen como condición de afiliación a las Federaciones Nacionales su aplicación y aceptación de las sanciones que por tal órgano sean impuestas en los eventos que organicen en su ámbito territorial. Algo semejante ocurre con el documento ITF Duties and Procedures for Officials (Edición 2017), que recuerda al personal arbitral (Apartado II.U) que está obligado y debe cumplir con las disposiciones del Programa Anti-Corrupción; y con el documento ITF Pro Circuit Regulations (Edición 2017) en el artículo V de su Code of Conduct. Por su parte, el Official Grand Slam Rule Book (edición 2017), el WTA Official Rulebook (edición 2017) y el ATP Official Rulebook (edición 2017) reproducen íntegramente el contenido del Programa Anti-Corrupción.

⁶ GUNN, B, REES, J. (2008). Environmental review of integrity in professional tennis, consultado el 25 de marzo de 2017 en <http://www.sportingintelligence.com/wp-content/uploads/2011/01/Integrity-in-tennis.pdf>.

hicieron en partidos en los que ellos mismos estaban implicados ni se probó que hubiera habido arreglo de cualquier clase⁷.

El perfil de esta infracción se complementa con la prohibición de promover o facilitar que otras personas puedan apostar. Se describen en el Programa Anti-Corrupción sin ánimo exhaustivo algunos ejemplos, como animar en general a que se apueste, publicitar los servicios de una determinada casa de apuestas o vincularse contractualmente a ellas, escribir para publicaciones del sector o establecer enlaces en sus propias páginas web a sitios internet de apuestas.

29.- Hacer entrega de acreditaciones a ciertas personas con el fin de que puedan cometer infracciones por corrupción a cambio de precio o cualquier otra compensación

La finalidad de esta prohibición radica en limitar al máximo el acercamiento a los jugadores y árbitros con fines espurios, pues no son pocas las informaciones periodísticas que al respecto se han dado a conocer. Es también un modo de obtener información reservada o confidencial sobre el estado físico o anímico de un jugador, con las implicaciones que ello puede comportar para el mercado de las apuestas en línea.

El Programa Anti-Corrupción configura a este respecto como infracción el solicitar o aceptar así como ofrecer o suministrar dinero u otra forma de recompensa por el suministro de información confidencial como la descrita.

30.- No ofrecer en competición los mejores esfuerzos o fomentar que ello pueda producirse

Es lo que se conoce como 'tanking', esto es, arrojar deliberadamente la toalla o no dar intencionadamente lo mejor de uno mismo ('best efforts'). Sospechas de este tipo de prácticas se alzan a partir de las sorprendentes fluctuaciones en el mercado de las apuestas en línea, especialmente cuando se orientan a dar por perdedor a un jugador con notable mejor clasificación que su oponente y se invierten en ello sumas de dinero muy elevadas. Ello puede quedar corroborado por el visionado del partido, si es que hay constancia de ello, o por el resultado de la investigación que la TIU pueda incoar, en el marco de la cual los jugadores, so pena de ser declarados culpables, están llamados a colaborar activamente, poniendo en manos del AHO (Anti-Corruption Hearing Officer), que es una especie de Juez-Único encargado de pronunciarse sobre el particular sometido a su consideración, todos los elementos que le sean requeridos (teléfonos móviles, ordenadores portátiles, listados de llamadas, tarjetas SIM, etc.).

Una infracción de este tipo se comete cuando, directa o indirectamente, se pide o facilita a un jugador que no emplee sus mejores esfuerzos, o cuando se solicita o se acepta dinero o cualquier clase de recompensa con la intención de influir negativamente en el rendimiento de otro jugador. Naturalmente también en los casos en los que a ese jugador se le hace entrega o se le ofrece dinero o retribución de cualquier género por no dar lo mejor de sí mismo.

⁷ Pueden consultarse en la web de la TIU (<http://www.tennisintegrityunit.com/investigations-and-sanctions>) las notas de prensa de los expedientes sancionadores resueltos como, por ejemplo, lo acaecido con el jugador búlgaro Danail Tarpov, inhabilitado por 3 meses y multado con 5.000 dólares por abrir una cuenta de apuestas en el portal 'Bet365', desde la que el hijo de su por entonces entrenador llevó a cabo 1.221 apuestas en conexión con su cuenta bancaria. Casos semejantes son los del francés Constant Lestienne, del rumano Mihaita Damian y del australiano Calum Puttergill.

Especialmente expuestos están los jóvenes (y no tan jóvenes) jugadores que participan habitualmente en los circuitos del tenis profesional de menor dotación económica, pues pueden verse tentados por terceras personas en momentos especialmente sensibles, por ejemplo aquellos en los que la situación financiera personal no atraviesa precisamente por su mejor momento o vislumbran que les llega el momento de la retirada.

Resulta patente, sin embargo, que puede haber otras motivaciones no punibles detrás del hecho de no dar el máximo en un determinado partido. Las fronteras entre lo ilícito y lo admisible no son claras. Hay momentos de la temporada en que el jugador está cansado o viene de sostener una auténtica batalla en la ronda anterior o, simplemente, pierde la cabeza por efecto de las adversas condiciones climatológicas o por consecuencia de una decisión arbitral que no comparte. También hay jugadores que, por razones de oportunidad, comparecen en un determinado evento con la intención de reservar fuerzas para la semana siguiente, atraídos quizá únicamente por el fijo que la organización les ha ofrecido. La frecuencia de los abandonos por lesión en los últimos torneos de la temporada (que en tantas ocasiones han sufrido los espectadores del extinto Valencia Open 500) puede encontrar explicación en la intrínseca dureza de la competición, por lo que las posibilidades de que el Programa Anti-Corrupción pueda aplicarse a estos supuestos, donde interviene el juicio pericial de un médico, parecen escasas. Ciertamente la cuestión ha de tratarse con responsabilidad, pues son muchas también las expectativas depositadas por organizadores, patrocinadores y espectadores.

4º.- Vulneración del deber de informar

Ya hemos apuntado a cómo el Programa Anti-Corrupción impone a los jugadores el deber de cooperar en las investigaciones iniciadas por la TIU, pues no hacerlo puede comportar automáticamente la imposición de una sanción por corrupción.

El Programa, con vistas a reforzar su eficacia, impone a todas las personas a las que es aplicable (no sólo jugadores, sino al entorno profesional del mismo así como al personal que interviene en la organización de la competición) el deber de poner en conocimiento inmediato de la TIU (Reporting Obligation) la más leve sospecha de que pueda estar gestándose una infracción por corrupción.

El deber de informar se extiende, no sólo a cualquier acercamiento que el jugador pueda recibir a cambio de dinero o recompensa de cualquier tipo con vistas a influir en el resultado o en cualquier otro aspecto del juego, o a que suministre información confidencial, sino también a los casos en los que es conocedor o tiene sospechas de la comisión de una infracción del Programa o de las novedades que al respecto pueda llegar a conocer después de haber informado por primera vez.

Contravenir esta obligación trae consigo para el responsable la comisión de una infracción por corrupción equiparable a la del verdadero infractor. La única vía de escape que prevé el Programa, extensible a otras infracciones, es que el infractor se haya visto abocado a ello por el temor racional y fundado de que su vida o seguridad, o la de sus allegados, estaba en juego.

b) El fenómeno del ‘courtsiding’

Además del cúmulo de jugadores sancionados, ha crecido en los últimos meses el número de árbitros inhabilitados de por vida⁸. Los hechos de los que fueron encontrados culpables consistían en el deliberado retraso en la actualización de los marcadores en vivo a través de sus tabletas oficiales IBM dentro del circuito Futures, favoreciendo que personas que estaban presenciando el evento pudieran apostar on-line sobre ciertos aspectos del juego antes de que la casa de apuestas Sportradar pudiera sincronizar sus sistemas con las páginas y aplicaciones que difunden los marcadores en tiempo real. Este retraso en consignar en sus tabletas lo acaecido en la cancha (o alterar en la tableta el número real de deuces), que se cifra en unos 60 segundos, permitía que los jugadores pudieran apostar sobre un aspecto del juego que ya conocían. La operativa se desarrollaba en torneos emplazados en el Este de Europa, sin notoriedad por la ausencia de cobertura televisiva, lo que favorecía los propósitos espurios del entramado con el que, con toda seguridad, estaban en contacto los árbitros sancionados.

c) Sanciones

La comisión de alguna de las infracciones por corrupción expuestas, una vez sustanciado el procedimiento que prevé el Programa Anti-Corrupción, puede comportar para el responsable sanciones distintas según su condición. Lo habitual a los jugadores es la imposición de multas hasta un máximo de 250.000 dólares, junto con el montante equivalente al beneficio extraído de su proceder ilícito. Junto con ellas, es habitual imponerles la sanción de inhabilitación, que puede ser temporal (hasta un máximo de 3 años), por ejemplo cuando se falta al deber de no apostar; o a perpetuidad en los casos reputados como más graves, como la contravención del deber de informar o por perseguir a cambio de dinero que un jugador no dé el máximo en competición a fin de influir negativamente en el resultado final o en cualquier otro aspecto del juego.

En el caso de personas del entorno del jugador, las sanciones previstas en el Programa son la suspensión de acreditaciones y la prohibición de acceso a eventos tenísticos por tiempo no inferior a un año, pudiendo incluso imponerse con carácter permanente en casos más graves.

Todas estas sanciones pueden ser discrecionalmente minoradas en el caso de personas que ofrezcan cooperar con la TIU en investigaciones en curso o en programas educativos anti-corrupción. Quizá el caso más llamativo a este respecto sea el del jugador serbio David Savic, que fue inhabilitado a perpetuidad y multado con 100.000 dólares por haber ofrecido a un oponente 30.000 dólares por dejarse arrebatar únicamente el primer set, cediendo el serbio los dos siguientes. Con todo, habiendo apelado ante el CAS (Court of Arbitration for Sport), la multa fue revocada y su posterior cooperación con la TIU, prestando incluso su propia imagen para programas educativos de prevención, le ha reportado el alzamiento parcial de la inhabilitación vitalicia, por cuanto desde hace un año se le permite ejercer como entrenador y acceder en tal condición a torneos y eventos tenísticos.

También es bien conocido el caso del español Guillermo Olaso, inhabilitado por 5 años y multado con 25.000 dólares. Fue encontrado culpable de no informar del acercamiento de un tercero,

⁸ Son conocidos los casos del juez francés Morgan Lamri, el del kazako Kirill Parfenov, el de los uzbekos Sherzod Hasanov y Arkhip Molotagayin o los turcos Serkan Aslan y Mehmet Ulker con efectos en la mayoría de casos desde septiembre de 2016. En otros casos, las sanciones se han concretado en suspensiones más o menos prolongadas, como la del polaco Jakub Gorniak, suspendido simplemente por 3 meses o la del croata Denis Pitner suspendido hasta julio de 2022 después de que el Tribunal de Apelación de la ITF le redujera a 6 años la inhabilitación de 10 años inicialmente impuesta por quebrantar la sanción que le había sido impuesta con anterioridad por 1 año.

ofreciéndole 15.000 dólares por su derrota. El rastreo de las conversaciones a través de la plataforma Skype arrojó detalles de la planificación orquestada por ambos deportistas, que habría de ponerse en escena en la cancha, comprendiendo abusos de raqueta y airadas discusiones con el juez de silla, como así acaeció. Las muchas alegaciones en las que se fundaba su recurso ante el CAS, actuando en su representación el actual Presidente de la Liga de Fútbol Profesional, D. Javier Tebas, fueron completamente desestimadas y confirmada, en consecuencia, la resolución sancionadora de la TIU.

4. CONCLUSIONES

La problemática del amaño de partidos dista mucho de quedar resuelta. Sin embargo, el tenis profesional ha sido sin duda pionero en estas lides por la prontitud con la que ha logrado que las distintas organizaciones del tenis profesional aúnen esfuerzos para desterrar esta lacra. Muchas de las medidas que recogen distintos instrumentos elaborados recientemente por instituciones comunitarias o internacionales⁹ ya están contempladas desde hace años en el Programa Anti-Corrupción al que hemos dado un repaso superficial. Resta, sin embargo, por constatar su eficacia real, pues el dinero que mueve el tenis profesional y el que crecientemente genera el mercado de las apuestas, unido a la precariedad e incertidumbre que tan presente está en los estadios más bajos del tenis profesional, estimulará sin duda la búsqueda de nuevas vías para sortear las medidas adoptadas con el menor riesgo posible para los infractores¹⁰. Ciertamente, los criterios establecidos para declarar que una infracción por corrupción ha sido cometida están muy lejos de adecuarse a las garantías que en cualquier legislación nacional podemos encontrar, sin diferenciar, a modo de ejemplo, entre la autoría y otras formas de cooperación en la comisión de las infracciones. Más llama la atención aún la equiparación entre incurrir en prácticas corruptas para manipular la competición y el hecho de no informar con presteza a la TIU del más inconsistente rumor que cualquier persona del mundo del tenis pueda haber escuchado por casualidad. Si, como rezaba el titular de un artículo periodístico que hemos citado en nota, el 90% de los tenistas han sufrido algún acercamiento espurio, entonces todos ellos son potencialmente sancionables de no informar a la TIU de inmediato.

Sin embargo, no podemos olvidar que el concierto del tenis profesional se compone de personas y entidades que, en régimen de asociación, convienen en autorregular sus propias competiciones, aceptando por el mero hecho de integrarse en el sistema las normas que las conforman. Los propios jugadores exteriorizan expresamente cada primero de enero su consentimiento y compromiso de respeto hacia el Código oficial de la ATP y de la WTA, incluyendo el Programa Anti-Doping y el Programa Anti-Corrupción¹¹. Si estas normas o los procedimientos para la imposición de sanciones son conformes con principios de orden público es cuestión que habrá de dirimirse ante los órganos jurisdiccionales ordinarios de cada Estado.

⁹ Por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa de 9 de julio de 2014 sobre Manipulación de Competiciones Deportivas, cuya entrada en vigor se producirá a los 3 meses desde que sea ratificado por 5 signatarios, entre ellos al menos 3 Estados miembros del Consejo de Europa.

¹⁰ Hace aproximadamente un año, algunas informaciones periodísticas, que pusieron sobre el tapete la magnitud del problema, cuestionaron la tibieza y desinterés con la que la TIU cumplía con su cometido. Ello ha motivado la puesta en funcionamiento de un protocolo (Independent Review of Integrity in Tennis Terms of Reference and Protocols) para evaluar la efectividad y adecuación de su actuación confiado a un Jurado auditor independiente (Independent Review Panel), que cuenta con su propia página web: <http://www.tennisirp.com/>.

¹¹ Para el circuito masculino, el documento se llama 'Player's consent and agreement to the ATP Official Rulebook'.